

# Familia y Derechos Humanos

---

Instituto de Ciencias para el Matrimonio y la Familia  
Facultad de Derecho – Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
Chiclayo - Perú<sup>1</sup>

De nuestra especial consideración:

Los miembros del Instituto de Ciencias para el Matrimonio y la Familia de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, interesados en la defensa de los valores matrimoniales y familiares; y convencidos de que sólo a partir de una adecuada protección a estos valores se logrará reconducir a la sociedad al orden social justo, suscribimos la presente con la finalidad de que se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. En la actualidad, es posible observar en el comportamiento social de la persona, conflictos y actitudes que cada vez en mayor grado, denigran la dignidad y respeto de la persona humana como tal. Esto genera progresivamente situaciones límite que no colaboran con el desarrollo social sino con su retraso. Entre estas situaciones límite se encuentran los conflictos familiares, altos índices de violencia social y familia, pérdida de la institucionalidad (matrimonio, familia, estado), pérdida de respeto por las autoridades, individualismo, mayor índice de adicciones, olvido y descuido de los adultos mayores, entre otras.

Las causas que han originado esta progresiva “involución” de la sociedad, podemos encontrarlas, en primera fila, en la desnaturalización del concepto de familia. Pues, al ser un instituto primario y fundante de la sociedad, esta última

---

<sup>1</sup> El presente informe ha sido elaborado por las Abogadas Rossana Muga, Cristina Torres y Erika Valdivieso, miembros del Instituto de Ciencias para el Matrimonio y la Familia - USAT

se configura según el concepto que tengamos de la primera. Es decir, la sociedad sólo es el reflejo de las familias que la conforman. Por ello y con miras a encontrar una solución a esta situación, es necesaria la implementación y promoción de políticas públicas que avalen la denominada “perspectiva de familia” en nuestras sociedades, sobre todo, desde el ámbito de los derechos humanos. De esta manera, reinstitucionalizando la familia, se podrían detener las causas de retroceso de la sociedad y se colaboraría con su fortalecimiento y desarrollo en beneficio de los miembros que la conforman.

2. Las estructuras familiares son constitutivas del ser del hombre, y si éstas son alteradas o tergiversadas en sus cimientos, se generaría un serio obstáculo para el desarrollo de la identidad personal; y con ello, el aspecto relacional de hombre se vería alterado. La familia, como principio antropológico, no es un simple ideal que se puede llegar a realizar o no, por el contrario, por intermedio de la familia, la vida humana adquiere dignidad, y de allí su inherente necesidad. Desde la familia, la persona aprende a manifestar su humanidad en sociedad y aprehende valores y principios que sólo pueden ser brindados por la familia natural y no por cualquier otra clase de grupo humano existente en la sociedad. Por ello, además de las ya conocidas funciones generativas y socializadoras (que se predicen de ella como derivación de la institución del matrimonio, entendido como institución previa a la constitución de la familia), la familia suele cumplir una importante función de protección e integración solidaria, haciéndose cargo de las discapacidades y problemas de sus propios miembros como es el caso de los minusválidos y los adultos mayores.

La familia como realidad y entidad superior a la simple suma de intereses de sus miembros, ostenta un rol social constitutivo en virtud del cual debe ser apoyada con interés público, sobre todo porque en su seno se satisface buena parte de los derechos individuales de desarrollo integral de sus miembros, debiéndose

destacar que son, al mismo tiempo, integrantes del grupo familiar y también ciudadanos dentro de la sociedad.

Por consiguiente, las políticas públicas deben tener en cuenta que al proteger la familia se está garantizando un bien humano, y no un simple instrumento con cierta cuota de interés social. No se debe de olvidar, que la familia constituye una realidad originaria, de la que se eleva una dimensión propia de lo que es específicamente humano.

3. Dada la importancia de la familia, como núcleo y origen de la sociedad y pieza fundamental en la formación y desarrollo de la personalidad, es que al igual que con la persona humana en sentido individual, se le ha protegido al nivel de derecho humano en diversos documentos internacionales:

a) La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en su Artículo 16<sup>o</sup> expresa:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio<sup>2</sup>.

En este caso, se rescata el hecho considerar la idea del matrimonio libre entre varón y mujer como antecedente a la formación de una familia: hechos que son considerados como derechos, obviamente por la importancia no sólo para la persona, sino como beneficio para la sociedad.

- b) El artículo 1 de la *Convención sobre el consentimiento para contraer matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios (1962)*: “1. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado

---

<sup>2</sup> Véase: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2011 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar al matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley”<sup>3</sup>.

Se resalta la libertad entendida como autonomía que deben tener los contrayentes al momento de celebración del matrimonio, pues por los efectos concomitantes que tiene es necesario una madurez suficiente que redunde en beneficio de la familia y de la sociedad.

- c) El artículo 23 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*<sup>4</sup> (1966) que se reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, rescatando su necesidad de configurarse como sujeto de protección por parte de la sociedad y del Estado, se reconoce (también) el derecho del hombre y de la mujer a contraer libremente matrimonio y fundar una familia sin tener edad para ellos y por último se crea la obligación a la Estados de garantizar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo y de proteger a los hijos, en caso de disolución del mismo.
- d) El artículo 10 del *Pacto Internacional de Derechos Económicas, Sociales y Culturales*<sup>5</sup> (1966), se describe a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y se le asigna el nivel más alto de protección y asistencia posibles, desde su constitución (matrimonio libre y garantizado por el Estado) y en el cuidado y educación de los hijos.
- e) En el artículo 5° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se reconoce expresamente que la función principal en la crianza de los niños recae en sus progenitores.

---

3 Véase: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre el consentimiento para contraer matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios, 2011 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/matrimonio.htm>.

4 Véase: OFICINA DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 2007 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.

5 Véase: OFICINA DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2007 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>.

El texto alienta a padres y madres a abordar con sus hijos cuestiones relacionadas con sus derechos “en consonancia con la evolución de sus facultades”<sup>6</sup>.

- f) A nivel regional, en el artículo VI de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*<sup>7</sup> (1948), se reconoce el derecho de toda persona a constituir una familia, por su importancia para la sociedad y por su especial naturaleza, se le considera merecedora de protección por parte del Estado y de la sociedad.
- g) El artículo 17 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*<sup>8</sup> (1969), que se destaca el papel de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y por ende, la obligación de estatal de protegerla desde sus inicios, con la garantía de celebración de un matrimonio libre y sin restricciones absurdas para el varón y la mujer. Asimismo, se protege tanto a los hijos nacidos dentro del matrimonio, como a los extramatrimoniales.
- h) El artículo 15 del *Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”*<sup>9</sup> (1988) se destaca a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, la cual por su propia naturaleza exige protección estatal en la función de custodiar el mejoramiento de su situación moral y material: concediendo atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto; garantizando a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar; adoptando medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y

---

6 Véase: Artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño. OFICINA DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 2007 [ubicado el 01.VIII 2011].  
Obtenido en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>.

7 Véase: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, 2007 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>.

8 Véase: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Convención Americana de Derechos Humanos*, 2011 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>.

9 Véase: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos*, 2011 [ubicado el 01.VIII 2011]. Obtenido en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

moral; ejecutando programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

En síntesis, de lo expuesto, es posible observar cómo la familia natural y el matrimonio, como base de ella, dada la importancia capital en relación a la persona en primer lugar, y en relación a la sociedad, en segundo grado, ha sido fuertemente tutelada y motivo constante de preocupación por parte de la comunidad internacional, al punto de brindarle reconocimiento y protección desde los inicios del derecho internacional y prever el otorgamiento de similares garantías en los ordenamientos internos de cada Estado.

4. Esta preocupación constante de la comunidad internacional por la defensa de la familia y el matrimonio, no puede ser subordinada en la actualidad a la defensa de posturas ideológicas que en último término no sólo proclaman la defensa de una autonomía exacerbada y la legitimación del deseo como derecho, sino que al atacar los fundamentos y la importancia de la familia, se ataca y violenta a uno de los constitutivos primarios del ser personal del hombre: su ser social.

Por lo tanto, una legislación que en realidad busque la defensa, garantía, respeto y promoción de los derechos humanos, debe tener en cuenta que la primera manifestación de conciencia sobre los derechos humanos se aprehende desde la familia.

5. En este sentido, podemos reconocer el derecho de toda persona a vivir y desarrollarse dentro de una familia. Podemos reconocer que los individuos alcanzan su desarrollo pleno como tales, en el seno de una familia. Podemos reconocer que, por su importancia en el desarrollo de la sociedad, la familia

debe ser protegida por los Estados. Y finalmente, podemos reconocer que esta protección debe ser efectiva y concreta, para lograr sus objetivos.

6. De esta manera, toda política que involucre la consideración de los derechos humanos, sea en su configuración, contenido o extensión, no puede soslayar a la familia pues atentaría directamente contra el ser humano y contra el ámbito natural en el que se desarrolla.

Chiclayo, marzo 2013